

Director General de la Autoridad Portuaria.

Presente.-

De nuestra mayor consideración.-

Fco José Montoya Joya, titular del DNI xxx en representación de la asociación **Colectivo Ornitológico Cigüeña Negra** con NIF G-11417276, con domicilio a estos efectos en Crt. N 340 Km 78,5 de Tarifa (Cádiz), como mejor proceda en Derecho, nos presentamos ante esta Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, y EXPONEMOS.

Que en atención a que ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado N° 291, de fecha 5 de diciembre de 2.007, el Anuncio **73.651/07. Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por la que se anuncia la información pública del proyecto de infraestructuras portuarias para el desarrollo del puerto de Tarifa y su estudio de impacto ambiental**. En tiempo y forma venimos a presentar las siguientes alegaciones al mismo, basándonos en los fundamentos que a continuación se expondrán.-

I.- Antecedentes.-

Hace un millón y medio de años aproximadamente no existía el Estrecho de Gibraltar, esta zona era una cadena montañosa desde África hasta Portugal. El Mar Mediterráneo era un profundo valle de hasta tres mil metros de profundidad.

En un momento dado y a consecuencia de un pliegue en la placa tectónica proveniente del Océano Atlántico y un alejamiento del continente americano que resquebrajó el débil anillo existente en la zona, las aguas del Atlántico se precipitaron hacia el valle originando una gran catarata de unos treinta kilómetros de ancho y dos kilómetros de alto. La precipitación duró aproximadamente unos cien años hasta que las aguas se nivelaron, sufriendo el entorno un cambio geológico y climático muy importante a la vez que se creó lo que hoy llamamos Mar Mediterráneo y el Estrecho de Gibraltar separando los continentes europeo y africano.

El Estrecho de Gibraltar es la única abertura entre el Mar Mediterráneo y el Océano Atlántico, tiene una anchura mínima entre continentes de unos 16 kilómetros, y una profundidad de 1.400 metros. Este separa a la península Ibérica (Europa) al Norte, de Marruecos (África) al sur y al océano Atlántico (Oeste), del mar Mediterráneo (Este).

Abarca desde la línea Gibraltar-Ceuta hasta la línea Cabo Espartel-Cabo Trafalgar.

Al norte, en el Estrecho se encuentra la comarca del Campo de Gibraltar y el Peñón que es la última colonia inglesa en Europa. Al sur Las ciudades de Ceuta y Melilla así como algunas islas como la del Perejil son españolas en Marruecos desde 1.580 y el resto de la zona sur del Estrecho es territorio de Marruecos.

El Estrecho se localiza donde las dos placas tectónicas colisionan, eurasiático (norte) y África (sur). Inmediatamente al Este del estrecho está el Mar de Alboran (extensión occidental del mar mediterráneo), un nombre dado a la superficie acuática entre España y Marruecos, a medida que se extiende hacia el Sur desde la costa Surcentral de España.

El Estrecho de Gibraltar representa la fisura de las dos placas tectónicas: la placa de Eurasia y la placa Africana conformando una barrera natural entre dos países: España y Marruecos; entre dos continentes: Europa y África; entre dos mares: el mar Mediterráneo y el Océano Atlántico; entre dos religiones: la cristiana y la musulmana; entre dos culturas: la occidental y la oriental. **En ningún sitio del planeta existen tantos contrastes en una distancia tan corta.**

El Estrecho de Gibraltar es un lugar en el que las condiciones meteorológicas son absolutamente particulares, durante decenas de kilómetros la forma en embudo del relieve canaliza, comprime y acelera los vientos y pueden llegar a alcanzar incluso hasta 35 m/s en la zona de Tarifa. Estos vientos son predominantemente de Oeste (Poniente) y Este (Levante) aunque también, si bien en menor medida, se producen vientos del Norte y del Sur.

Estas condiciones meteorológicas tan particulares propiciarán un ambiente único en el planeta el cual contará con especies animales y vegetales también únicos.

Esta zona tiene una importancia relevante para la migración de numerosas especies bien entre el Océano Atlántico y el Mar Mediterráneo para numerosa fauna marina y entre África y Europa para numerosas aves y algunos insectos.

Una riqueza natural desmesurada en un espacio verdaderamente relevante.

En 1.997 la Playa de los Lances fue propuesta por España como ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA), LUGAR SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICACIÓN COMO LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) Y ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC)¹. Iguales grados de conservación a nivel comunitario fueron propuestos por España en el año 2.003 para el Parque Natural del Estrecho².

En el mismo año 2.003 fue declarado El Parque Natural del Estrecho como espacio protegido dentro de la red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

El 21 de septiembre de 2.006 se recoge en el Diario Oficial de la Unión Europea que con fecha 19 de julio de 2006 se adoptó la DECISIÓN DE LA COMISIÓN, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea en la cual **aparece la declaración definitiva del PN. Del Estrecho como Lugar de Interés Comunitario** y los Lances incluido dentro de este.

En Julio de 2.006 se declaró la zona como **Reserva de la Biosfera**, siendo aprobado por el Comité Consultivo del Programa Mab (Hombre y Biosfera) de la UNESCO.



¹ http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/natura/ficheros_lics/es6120007.pdf

² http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/natura/ficheros_lics/es0000337.pdf

Este espacio se encuentra en el extremo sur de la Península Ibérica y protege el espacio marítimo-terrestre del litoral desde la Ensenada de Getares (Algeciras) hasta el Cabo de Gracia (Tarifa). Las costas del parque están bañadas por dos mares, en el este por el Mar Mediterráneo y en el oeste por el Océano Atlántico. El Estrecho de Gibraltar, que une estos mares y que separa Europa de África, es lugar de paso de aves migratorias y mamíferos marinos. La distancia mínima entre los dos continentes es de sólo 14 km y desde tiempos prehistóricos este paso es también una vía migratoria de hombres.

Este espacio protegido es el parque natural más meridional del continente europeo y une valores ecológicos, paisajísticos, históricos y culturales de características singulares. La unión de dos mares convierte el medio marino en un enclave privilegiado que alberga una biodiversidad excepcional de extraordinario interés. El clima de la zona se distingue por temperaturas muy suaves y una estación seca con ausencia total de lluvias.

II.- Fundamentos.-

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación del Puerto de Tarifa (Eia. en adelante) obvia complemente la figura de conservación del PN. Del Estrecho como Lugar de Interés Comunitario así como la legislación que ampara a este³ y sus valores naturales, los cuales podrían perderse (Especies prioritarias a nivel comunitario) con el mencionado proyecto.

Desde distintas administraciones ambientales en el proceso de consultas previas se ha indicado las afecciones que este Proyecto tendrá sobre hábitats y especies prioritarias sin que en el Eia. se haya evaluado correctamente estas incidencias y como evitarlas.

1. Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial de Cádiz – Isabel Gómez García de fecha 13/3/2005

Destacamos de un extenso informe:

6. *La construcción linda con la zona de máxima protección del medio marino, zona de reserva A, de la Isla de Tarifa, donde habitan especies catalogadas como Astroides calycularis, Dendropoma petraeum, Charonia lampas, Centrostephanus longispinus, Lithophaga lithopaga, Pinna nobilis, Caretta caretta, etc. La catalogación de estas especies se basa en la Directiva Hábitats 92/43/CEE y el Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la zona costera Mediterráneo.*

7.-*Los Lugares de Interés Comunitario también pueden verse afectados, y por tanto la Red Natura 2.000. Destacan hábitats como los bancos de arena permanente cubiertos (1110) y acantilados con Limonium endémicos (1240).*

8.-*Es destacable también la afección a especies como algas gigantes Laminaria achroleuca y Saccoriza polyshoides y la importancia de la zona como recurso arqueológico subacuático.*

- La construcción de un dique adosado a la Isla de Tarifa supondrá una variación radical de la geomorfología actual debido a nuevos procesos sedimentarios y erosivos pudiendo causar un grave impacto sobre las comunidades allí existentes. Esta Isla se caracteriza por la existencia en superficie y borde costero de ciertas especies de flora catalogadas por la Ley 8/2.003 y la UICN. La población de Limonium emarginatum (vulnerable) se vería directamente afectada por el dique, las de Asplenium marinum (En peligro crítico) y Lavatera mauritanica podrían sufrir daños a más largo plazo debido a la disposición del mismo.

³ Directiva Hábitats 92/43/CEE

2. Consejería de Medio Ambiente Servicio de Fomento en Espacios Naturales D. Rafael Pinilla Muñoz de fecha 15/3/2.006

Destacamos de un extenso informe:

Dado el riesgo de afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE ...

3. Consejería de Medio Ambiente Parque Natural del Estrecho D. Jesús Manuel Cabello Medina de fecha 21/2/2006.

Destacamos de un extenso informe:

2. A pesar de que la construcción en sí no tiene una afección directa, al no construirse dentro de los límites del espacio protegido, está claro que tanto la construcción como la actividad tendrá una afección directa por la hidrodinámica. Los cambios de corrientes, el embolsamiento, la turbidez originada por la construcción y uso, exigen una detallada valoración que, por un lado justifique la opción constructiva más idónea, que por ahora no está clara, y por otro lado establezca las medidas correctoras necesarias que minimicen el impacto producido.

*3. Hay que tener en cuenta que la construcción linda con la zona de máxima protección del medio marino de reserva A de la Isla de Tarifa, donde habitan especies catalogadas como *Astroides calycularis*, *Dendropoma petraeum*, *Charonia lampas*, *Centrostephanus longispinus*, *Lithophaga lithopaga*, *Pinna nobilis*, *Caretta caretta*, etc. La catalogación de estas especies se basa en la Directiva Hábitats 92/43/CEE y el Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la zona costera Mediterráneo.*

*4. Los Lugares de Interés Comunitario también pueden verse afectados, y por tanto la Red Natura 2.000. Destacan hábitats como los bancos de arena permanente cubiertos (1110) y acantilados con *Limonium* endémicos (1240).*

*5. También es destacable la afección a especies como algas gigantes *Laminaria achroleuca* y *Saccoriza polyshoides* y la importancia de la zona como recurso arqueológico subacuático.*

4. Ministerio de Medio Ambiente. Secretaría para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental D. José Fernández Pérez de fecha 7/5/2006

Destacamos de un extenso informe:

- *La existencia de algunas biocenosis de especial Interés o de Interés Comunitario por estar incluidas en la Directiva Hábitats, deberá ser tomada en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Dado el gran valor natural de la Isla de Tarifa, se incluirán estudios sobre las afecciones que pudieran ocasionarse y las medidas correctoras recomendadas ...*

5. Ministerio de Medio Ambiente Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental D. Jaime Alejandro Martínez de fecha 17/4/2006

Destacamos de un extenso informe:

Los informes de la Consejería de Medio Ambiente hacen algunas consideraciones a tener en cuenta en el análisis de alternativas e identifican aspectos adicionales que ha de tener en cuenta en el Estudio de Impacto ambiental, teniendo en cuenta, entre otros, la afección a hábitats y especies catalogadas, el área protegida del Parque Natural del Estrecho, que cuenta con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y la Isla de Las Palomas.

A grandes rasgos se entiende que el proyecto es totalmente injustificado desde todos los puntos. Muy especialmente cabe señalar que no se tiene en cuenta el alto valor ambiental de la zona de influencia (con su riqueza desmesurada), así como tampoco el hecho de que esta forma parte de un área natural con características verdaderamente únicas en el planeta ni la legislación comunitaria, nacional y autonómica que ampara a este espacio.

El Proyecto se pretende realizar estando situado rodeado por un Lugar de Interés Comunitarios (LIC) que también es Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Estas serán Zonas Especiales de Conservación (ZEC) dentro de la denominada red Natura 2000 que se configura como una red ecológica europea y su creación viene establecida en la Directiva 92/43/CEE⁴ del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, conocida como Directiva Hábitats.

El objeto de esta Directiva es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres calificados de interés comunitario, en el territorio europeo de los Estados miembros, mediante el mantenimiento o restablecimiento de los mismos en un estado de conservación favorable.

En la Directiva se recoge expresamente que se integran en esta red las Zonas Especiales de Protección para Aves (ZEPA) ya clasificadas como tal o las que se clasifiquen en un futuro en virtud de la Directiva 79/409/CEE⁵ del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, conocida con Directiva Aves.

La Directiva 92/43/CEE se traspuso al ordenamiento jurídico interno mediante el Real Decreto 1997/1995⁶, y esta ha sido recientemente modificada por el Real Decreto 1421/2006⁷ en el que se atribuye a las Comunidades Autónomas la designación de los lugares y la declaración de las ZEC.

⁴ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES Y DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

⁵ DIRECTIVA DEL CONSEJO de 2 de abril de 1.979 relativa a la conservación de aves silvestres 79/409/CEE

⁶ Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

⁷ Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Del RD 1421/2006. El artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, encomienda a las comunidades autónomas fijar las medidas de conservación necesarias para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de las especies en las áreas declaradas como zonas especiales de conservación. Con dicha finalidad, el apartado 3 del mencionado artículo establece **que cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a las zonas citadas se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones, que se realizará de acuerdo con las normas estatales de carácter básico y las disposiciones adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas que sean de aplicación.**

Hay que entender que esta afección se producirá aunque el proyecto se encuentre fuera pero lindando con la zona protegida, afección que se producirá sobre Hábitats y especies catalogadas como de Interés Comunitario tal y como indican desde las Administraciones competentes. Por ello los impactos deben de ser evaluadas correctamente.

Igualmente del Del RD 1421/2006 en El apartado 5 se dispone que: En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden. En este último caso, a través del cauce correspondiente, habrá que consultar previamente a la Comisión Europea.

El Eia. de acuerdo con lo establecido por la normativa de aplicación debería haber tratado adecuadamente los siguientes aspectos no incluidos o insuficientemente considerados en el mismo:

- Identificación de los impactos potenciales sobre los espacios afectados de la Red Natura 2000 y valoración de la significación de dichos impactos;
- Valoración de la incidencia de los impactos sobre la integridad de los espacios afectados en relación con su estructura, funcionalidad ecológica y objetivos de conservación declarados: especies y hábitats de interés comunitario;
- Valoración de la posibilidad de mitigar los impactos negativos detectados;
- Evaluación de soluciones alternativas que eviten impactos sobre la integridad de los espacios de la RED Natura 2000;

- Identificación de aspectos del proyecto para los que no existen soluciones alternativas o forma de mitigar los impactos y valoración de posibles medidas compensatorias siempre que el proyecto deba ejecutarse por imperiosas razones de interés público.

El Eia. obvia la Directiva Hábitats la cual indica que el Estudio de Impacto Ambiental debe proporcionar evidencias suficientes que objetivamente demuestren:

- Que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre espacios de la Red Natura 2000; o bien
- Que no se producirán efectos adversos sobre la integridad de los espacios afectados; o bien
- Que no existen alternativas al proyecto que eviten los efectos adversos identificados sobre la integridad de los espacios Red Natura 2000;
- Que las medidas compensatorias que se pueden adoptar mantienen o incrementan la coherencia general de la Red Natura 2000.

El Eia. no tiene en consideración y evaluado los previsibles impactos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto en un entorno territorial en el que algunos de los espacios de la Red Natura 2000 afectados se han visto afectados además por recientes proyectos de infraestructuras (Red Eléctrica de 400 Kv , etc.) que, de acuerdo con la evaluación realizada en su día, incidían de forma significativa en sus objetivos de conservación. La no consideración de estos impactos acumulativos y sinérgicos incumple igualmente lo establecido por la normativa de aplicación al presente proyecto.

El proyecto sólo debería ser aprobado en el caso de que existieran imperiosas razones de interés público a largo plazo que guardaran relación con la salud de la población, con la seguridad pública o con el medio ambiente y que fueran considerados de superior interés a la propia conservación del estado de los espacios Natura 2000 afectados. Contrariamente a lo que se recoge en el Eia, la mejora en las condiciones del tráfico marítimo con relación a la situación actual no es un argumento de suficiente entidad que pueda ser considerado como una imperiosa razón de interés público, superior a la conservación de la integridad de los espacios Red Natura 2000 afectados y de los hábitats y especies que constituyen sus objetivos de conservación.

El proyecto no contiene verdaderas alternativas.

Tan solo se ofrecen variantes en el mismo emplazamiento que son comparadas entre sí con el objeto de determinar la de menor impacto ambiental, aspecto que es desarrollado de manera extremadamente somera. No se evalúa, como sería procedente, el impacto general del proyecto a nivel ambiental ni los efectos que producirá en el delicado e importante medio en el que se pretende desarrollar, la zona Norte del Estrecho de Gibraltar, la cual además de contener numerosas especies importantes y protegidas que se verán afectadas por esta obra, es un espacio de vital importancia para la migración de numerosas especies también protegidas y en unas cantidades que suponen una parte muy importante del total de sus poblaciones.

El Eia. hace referencia a los distintos factores que han sido tenidos en cuenta en el diseño del proyecto pero generalmente han sido los factores técnicos no habiendo sido apreciados los importantes valores ambientales que existen en la propuesta..

La falta de estudios y evaluación de otras alternativas al proyecto, incluyendo la NO ejecución de la misma, así como la justificación somera presentada de este a nivel ambiental, a pesar de afectar a zonas pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (REMPA), a la Red Natura 2.000, Lugares de Interés Comunitario y Zonas de Especial protección para las Aves, incumple con la legislación existente a nivel ambiental en España y Europa⁸.

⁸ Directiva 92/43/CEE y R.D. 1997/1995

Vegetación y flora.

El Eia. reconoce en el área de estudio la presencia y distribución de distintos taxones de flora amenazada. Existen en el área de estudio taxones de especies de flora incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas varias de las cuales son especies de interés comunitario y figuran entre los objetivos de conservación de los espacios Natura 2000 de la zona. Estos según las Categorías de Amenaza elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) .

Esta información es aportada además por la Administración competente como hemos visto anteriormente.

El Eia. no aporta ninguna información sobre estos Taxones. Presencia, distribución, afecciones del proyecto, impacto global sobre los mismos, mitigación de los efectos de la obra, etc. Sin esta información es imposible evaluar el verdadero impacto del proyecto sobre esta flora en peligro de extinción, vulnerable o de interés especial a pesar de estar obligado el Eia. a ello por la legislación de aplicación.

En definitiva, no se ha realizado una evaluación verdadera de las afecciones de esta obra sobre la vegetación y la flora por lo que la ejecución del proyecto puede conllevar daños irreparables en el medio.

Fauna

El Eia. vuelve a ser somero en cuanto a la valoración del impacto del proyecto en la fauna. No se reconoce ni evalúa las verdaderas afecciones del proyecto a las poblaciones residentes y migradoras aún siendo el área de estudio de una riqueza desmesurada.

Estas especies no han sido evaluadas ni el impacto de la obra sobre las mismas por lo que la ejecución del proyecto puede conllevar daños irreparables en el medio.

Sobre el Paisaje

Un entorno visual muy fuerte desde el que se divisa a la vez el Estrecho de Gibraltar, dos Continentes (africano y europeo) así como el Mar Mediterráneo y el Océano Atlántico.

El análisis de la incidencia del proyecto en el paisaje recibe en el Eia. un tratamiento poco detallado en relación con el importante impacto previsible a tenor de: la gran magnitud de la intervención, las dificultades de adaptarla sobre un relieve especialmente abrupto la introducción de un elemento que por su carácter infraestructural ajeno a un ámbito marcadamente marino, forestal y natural , finalmente, porque afecta a enclaves y paisajes que se consideran de valor determinante en la percepción de la comarca para la población en la valoración de este litoral como destino turístico para los visitantes.

No se dispone de un análisis de la incidencia atendiendo al nivel de alteración de los diversos componentes del paisaje (morfologías, texturas, colores...), al grado de visualización de dicha alteración (cuencia visual, panorámicas, escenarios), a las características del punto de consumo desde el que se visualiza (frecuentación), a las relaciones que la intervención establece con enclaves sensibles, singulares o valiosos (alteración de líneas del horizonte, ocultación, empequeñecimiento de elementos) o a la potenciación del efecto por su vinculación visual por la acumulación a otros elementos que introduzcan alteración (usos urbano, infraestructuras...) y que degraden o simplifiquen el paisaje.

En especial, debería abordarse la incidencia real en puntos de gran protagonismo visual o en los que el paisaje adquiere un valor singular para los observadores para en esos puntos ofrecer una propuesta de específica de integración paisajística de mayor detalle.

En concordancia con esta falta de detalle en la identificación de las alteraciones generadas, se registra una falta de precisión de las medidas encaminadas a reducir su incidencia en el paisaje, siendo imposible por ello valorar su eficacia.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

El estudio informativo realiza todas las valoraciones sobre la rentabilidad y viabilidad social, económica y someramente ambiental del proyecto obviando un elemento fundamental en ese cálculo, como es la voluntad de los residentes en el municipio de Tarifa. Esta voluntad ha sido recogida recientemente en el proceso de participación que ha acompañado a la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de Tarifa, en el que se ha constatado el deseo de los residentes de impulsar un desarrollo turístico basado en la conservación de su patrimonio cultural y natural, como elementos fundamentales del desarrollo turístico de calidad que se pretende para el municipio.

Este modelo patrimonial descansa sobre la base de que el desarrollo turístico de Tarifa debe estar ligado a la explotación eficiente de sus recursos turísticos por empresas de servicios (hoteles y empresas de actividades turísticas) que contribuyan a reducir la estacionalidad de la actividad, y con ello, a mejorar la estabilidad en el empleo del sector en el municipio. Todo ello permite, además, mejorar la formación del personal, la calidad de los servicios prestados y, en definitiva, mejorar la competitividad de Tarifa como destino turístico.

En este sentido, la construcción de la ampliación del puerto de Tarifa supondría un serio revés a ese modelo de desarrollo.

Por todo ello, el presente proyecto contraviene los intereses económicos de Tarifa de sus empresarios y de sus habitantes, quienes expresaron claramente su voluntad de apostar por un modelo de desarrollo turístico que pone el énfasis en sacar el máximo partido a una estrategia turística basada en la identidad y la singularidad del territorio, de sus gentes y de su forma de vida. Todo ello queda expresamente recogido en el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de Tarifa, aprobado recientemente por unanimidad de todos los grupos políticos en el pleno municipal del Ayuntamiento de Tarifa.

En definitiva, la construcción de la ampliación del Puerto de Tarifa supone, no sólo una alteración importante al medio natural y paisajístico en el que sustenta su desarrollo turístico el municipio de Tarifa, sino que representa, sobre todo, una agresión radical al modelo de desarrollo turístico que sus habitantes desean, entre otras cosas por qué:

- Altera los valores naturales y paisajísticos del entorno, tanto por la propia construcción, como sobre todo por el previsible desarrollo urbanístico que impulsará dicha infraestructura.

- La reducción de tiempos de desplazamiento entre Europa y África contribuirá a reforzar el carácter metropolitano de este municipio con la consiguiente pérdida de valores de identidad cultural que ello supone.
- Este proceso de urbanización supondrá una banalización del paisaje y una agresión fundamental a los recursos y valores identitarios sobre los que descansa el desarrollo turístico de Tarifa. Este municipio ha conseguido mantenerse, relativamente al margen, del voraz proceso de urbanización que ha sufrido el litoral andaluz y mediterráneo en los últimos años y sobre el cual han llamado la atención, recientemente, diversos informes de organismos nacionales e internacionales (Exceltur: “Impacto sobre el entorno, la economía y el empleo de los distintos modelos de desarrollo turístico del litoral español”; Greenpeace: “Destrucción a toda costa 2005”; Comisión Europea: “Informe sobre el estado de litoral mediterráneo español”, etc.).

Conclusiones.-

En base a los fundamentos enunciados anteriormente, se entiende completamente infundada la construcción de la pretendida Ampliación del Puerto de Tarifa por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Resaltándose que poco, o mejor dicho nada, se ha tenido en cuenta el factor ambiental de la zona y su riqueza desde el ámbito de la biodiversidad, pudiéndose generar con tal construcción daños irreparables a nivel económico-ambiental.

Apelamos a La aplicación del Principio de Precaución contenido en el Programa 21 adoptado en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente* (la llamada *Cumbre de la Tierra*) celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, suscrito por nuestro país y aplicable implícita o explícitamente en su legislación y planificación medioambiental, urbanística y de otra índole en vigor, según el cual ante la mera posibilidad de un posible daño de consideración por la realización de un proyecto, la mejor opción es su no ejecución.

Por lo expuesto, nos oponemos enfáticamente a la construcción de la Ampliación del Puerto de Tarifa, solicitando se busquen soluciones alternativas dentro de las infraestructuras portuarias existentes, como manera de dar cabida a las supuestas necesidades de esta zona.

Y por ello, **SUPLICAMOS** al **Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras**, que teniendo por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo, tenga por planteada nuestra oposición por los fundamentos expuestos ut-supra, y en definitiva proceda a desestimar el proyecto de ampliación del puerto de tarifa objeto de estas alegaciones.

OTROSI-DECIMOS: Que en virtud de las disposiciones de aplicación del régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo común, según ley, no se nos ha entregado la información completa correspondiente por parte de las Administraciones que exponen el proyecto al público. solicitamos se nos tenga por parte en el expediente de autos dándonos traslado de todas las actuaciones que se sucedan.

Por ser de justicia, que respetuosamente pedimos en el Campo de Gibraltar, al 14 de enero de 2007.-

Firmado

Fco. José Montoya Joya / Presidencia Cocrn.